

ACUSE

Oficio No. COFEME/16/2266

Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado".

Ciudad de México, 27 de mayo de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 16 de mayo de 2016.

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en las fracciones II y V del referido artículo, las cuales establecen respectivamente que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumple con una obligación establecida en ley, así como en

<http://www.cofemersimir.gob.mx>

reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal; y que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares.

A efecto de soportar el supuesto al que hace referencia la fracción II del artículo 3 del ACR, la SENER incluyó en el formulario de la MIR la siguiente información:

"1) Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de Federación, en su Título Tercero, Capítulo Primero De las Autoridades y Organismos, dice, Artículo 18. Corresponde a la Conuee: V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética; VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética. 2) Plan Nacional de Desarrollo, publicado el 20 de mayo de 2013, establece: Objetivo 4.2. Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento. Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono. Líneas de acción: Promover el uso de sistemas y tecnologías avanzadas, de alta eficiencia energética y de baja o nula generación de contaminantes o compuestos de efecto invernadero. Objetivo 4.7. Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.1. Apuntalar la competencia en el mercado interno. Líneas de acción: Desarrollar las normas que fortalezcan la calidad de los productos nacionales, y promover la confianza de los consumidores en los mismos. Estrategia 4.7.3. Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de conformidad con las normas. Líneas de acción: Mejorar el sistema para emitir de forma eficiente normas que incidan en el desempeño de los sectores productivos e impulsen a su vez un mayor contenido tecnológico. Estrategia 4.8.3. Orientar y hacer más eficiente el gasto público para fortalecer el mercado interno. Líneas de acción: Fortalecer los mecanismos para asegurar que las compras de gobierno privilegien productos certificados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas. Capítulo VI Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción. VI.4 México Próspero. Objetivo 4.6 Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva. Estrategia 4.6.2. Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país. Líneas de acción: Promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas. 3) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento: Artículos: 45 y 39 respectivamente 4) La información que justifica que los beneficios son mayores que los costos, se incluye en el archivo de MS Excel."





Aunado a lo anterior, la COFEMER observa que el Programa Nacional de Normalización 2016, publicado en el DOF el 18 de abril de 2016², contiene como parte de las materias a ser revisadas y actualizadas como Norma Oficial Mexicana del *Comité Consultivo Nacional de Normalización para la preservación y uso racional de los recursos energéticos*, de la SENER, el tema referido en el anteproyecto propuesto, es decir, establecer los valores de eficiencia energética de las lavadoras de ropa electrodomésticas y sus métodos de prueba, por lo que se consideró necesario elaborar instrumento que regule el consumo de energía eléctrica en funcionamiento y modo de no carga o vacío, con lo que se pretende disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables, acorde a lo previsto en el artículo 18³, fracciones V y VI de la Ley de Transición Energética, que establece que será la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), el Órgano Desconcentrado de la SENER, encargado de expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética.

Por lo anterior, esta Comisión opina que la emisión de la propuesta regulatoria atiende el criterio establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR.

Por otra parte, en relación con la respuesta incluida por la SENER para justificar la fracción V del ACR, esta Comisión observó que en el archivo denominado "20160428180710_39866_BC NOM 005 2016 yf 4Tipos.xls", la SENER identificó costos principalmente para los fabricantes y usuarios finales que tendrán que incurrir en nuevas inversiones para mejorar la eficiencia de las lavadoras de ropa electrodomésticas; como son el consumo de energía y el factor de energía a efecto de contribuir a la preservación de dichos recursos y a la ecología de la Nación. Los costos para los usuarios serán el resultado del incremento en los precios de los aparatos con mejores niveles de eficiencia.

² Véase liga electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433410&fecha=18/04/2016

³ Artículo 18. Corresponde a la CONUEE: V. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética; VI. Proponer a las dependencias la elaboración o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética

Los beneficios para los fabricantes consistirán en el aumento de los precios finales de los aparatos que comercialicen y para el caso de los usuarios finales, en el ahorro en sus recibos de electricidad que resulte de la disminución en el consumo de energía de los aparatos más eficientes que adquieran. La siguiente Tabla muestra de manera resumida estos conceptos:

Tabla 1. Resumen de Costos y Beneficios (miles de pesos en Valor Presente) (2015-20235)

Agente Económico	Concepto	Costos	Concepto	Beneficios	Beneficios Neto
Fabricantes					
	Inversión por adecuación de equipos	1,577	Ingreso x venta de lavadoras de ropa	1,271,060	
	Costos de certificación	81,741			
	Costos para fabricantes	83,318			
	(Suma de costos para fabricantes) por la tasa de descuento=12.87 durante el periodo de análisis	668,379	Suma	1,271,060	
Usuarios					
	Costo de adquisición	1,271,060	Facturación evitada	7,013,656	
	Suma	1,271,060	Suma	7,013,656	
Totales		1,939,439		8,284,716	6,345,277

Con base en la información proporcionada, la COFEMER considera que los datos planteados para determinar el impacto económico por la actualización de la NOM reflejarían beneficios superiores a los costos de implementación para los particulares, ello previo al análisis que esta Comisión realice en las etapas posteriores del proceso de mejora regulatoria.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en el artículo 28 de la LFPA; los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXVIII y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

